Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0629-2024-UNJFSC

Huacho, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente **N° 2024-036023,** de fecha 27 de mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado **POMPEYO MINAYA GUTIERREZ,** sobre "Homologación de Haberes"; Informe N° 0276-2024-URP-ORRHH, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0598-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 08772-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **POMPEYO MINAYA GUTIERREZ**, solicita "Pago por *Homologación de mis remuneraciones devengadas; conforme a las Leyes 23733 y 30220".*

Que, sobre la ejecución de Pago de Remuneraciones Homologadas como docente, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: *"Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"*, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así pues, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Casa Superior de Estudios se ha ceñido al programa de Homologación de sueldos de los docentes de las Universidades Públicas, que por mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N°23733), se inicia luego de más de 20 años de su vigencia, con la emisión de los Decretos de Urgencia N°033-2005 y N°002-2006, emitidos por el Poder Ejecutivo y publicados el 22 de diciembre de 2005 y el 21 de enero de 2006, respectivamente. En consonancia, se entiende que la homologación a los docentes se viene dando gradualmente con el D.U. N°033-05-EF, lo cual se viene siendo aplicado desde marzo del 2006 a los docentes de esta Institución.

Que, en esa misma línea de ideas, el Decreto de Urgencia N°033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2 el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: *"El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías*

Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial".

Que, siendo ello así, dicha norma debe ser interpretada en concordancia con la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, *"Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia".* Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente.

Que, al respecto mediante Informe N° 0276-2024-URP-ORRHH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: *"(...) La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia Nº 033-2005, que en su Artículo 3º establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 28602. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo Nº 089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12-2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. La Ley Nº 29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a Junio del año 2007, la Ley Nº 29035 fue aplicada con su categoría anterior. (...)* ***En consecuencia, en el mes de enero 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, a don: MINAYA GUTIERREZ POMPEYO, en la Categoría de AUXILIAR TIEMPO COMPLETO, a quién de acuerdo a su Categoría que ostentaba en ese periodo le corresponde una remuneración bruta mensual a partir de noviembre donde fue restituido como AUX. T.C, percibiendo el monto de S/. 2008.00 (dos mil ocho nuevos soles), por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por***

concepto de homologación. Se anexa captura de la boleta de remuneraciones correspondiente al mes de noviembre 2011, (...)".

Que, al traslado, mediante Informe N° 0598-2024-OAJ-UNJFSC, *el Jefe de la* Oficina de Asesoría Jurídica, señala: *"(...) queda establecido que la Universidad, ha cumplido con el programa de pago de las remuneraciones homologadas en su debida oportunidad, y dentro de las normas vigentes que regulan la materia, por lo que la solicitud del docente deviene en Improcedente, toda vez que no se ha vulnerado sus derechos como docente, ni como persona, en tanto, se procedió reconociéndole sus derechos en todos sus extremos dentro de los alcances establecidos por la Ley";* (...) opinando *"**PRIMERO**: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud promovido por el administrado **POMPEYO MINAYA GUTIERREZ ,** el mismo que versa sobre **"PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES"**, ello en virtud de las consideraciones expuestas en el presente Informe Legal. (...)".*

Que, con Oficio N° 000571-2024-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando que *"(...) de acuerdo al INFORME Nº 0598-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 19 de junio del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES, promovido por MINAYA GUTIERREZ POMPEYO, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva".*

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 007663-2024-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: *"De acuerdo a los documentos técnicos INFORME Nº0276-2024-URP-ORRHH, INFORME N° 0598-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000571-2024-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"***; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".*

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0629-2024-UNJFSC

Huacho, 15 de julio de 2024

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 08772-2024-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *"en atención a lo solicitado por el vicerrector académico se deriva para la emisión de la resolución rectoral".*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **POMPEYO MINAYA GUTIERREZ,** sobre "pago de homologación de haberes", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN RECTORADO HUACHO

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN SECRETARÍA GENERAL HUACHO

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N ° 0629-2024-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 19 de Julio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: *17*

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
MINAYA GUTIERREZ, POMPEYO
ARCHIVO
- / STD2445